



- Vd. tiene amigos a quien agradecer.
- Vd. prepara para los suyos esas 5 felices fechas.

nuestras CAJAS SURTIDAS DE NAVIDAD

le proporcionan, a partir de **1210 pesetas!!**, un magnífico surtido de vinos secos y dulces, coñac, ponche, etc., de la mundialmente conocida marca

CRUZ CONDE



MADRID

O'DONNELL, NUM. 53
Tels. 226 28 69-225 43 03

BARCELONA

BALMES, NUM. 319
Tels. 217 70 82-243 53 35

Una llamada, y las cajas serán entregadas en el sitio que Vd. indique

polémica: el seguro de accidentes de trabajo

El tema de la Seguridad Social está siendo objeto por parte de la prensa de un amplio y oportuno tratamiento. La discusión ha subido de tono conforme se aproxima la puesta en vigor del nuevo régimen de Seguridad Social (1-1-1967). La confusión creada en torno a una de las cuestiones que revisten un mayor interés —el Seguro de Accidentes de Trabajo— nos obliga a entrar decididamente en el tema; en la certeza de que otras cuestiones, que no tienen un menor interés, podrán ser objeto de comentario en un futuro próximo.

El primer Seguro Social que aparece en nuestra legislación es, precisamente, el Seguro de Accidentes de Trabajo, que se identifica con una vieja reivindicación social. Viene a regularse como Seguro voluntario de acuerdo con la Ley de 30-1-1900, siendo ministro de la Gobernación don Eduardo Dato y no existiendo aún el Departamento de Trabajo.

Pocos años después, la Conferencia de Seguros Sociales, que tiene su sede en Madrid en 1917, se muestra partidaria de la obligatoriedad del Seguro de Accidentes de Trabajo, aunque ésta no sería proclamada hasta el 12 de junio de 1931 y 4 de julio de 1932 cuando se establece definitivamente su obligatoriedad en la Agricultura e Industria y Ministerios, respectivamente. Sin embargo, y aunque resulte paradójico, la Ley de Bases de Accidentes de Trabajo de 4 de julio de 1932 permitirá que «las mutualidades patronales, o las Sociedades de Seguros privados...» (art. 39) tuvieran a su cargo la gestión y administración del Seguro. Con ello se abre paso en nuestro sistema de Seguros Sociales la participación progresiva de la empresa privada, que apenas sufriría modificaciones conforme transcurren los años.

A partir de entonces el Seguro de Accidentes de Trabajo, lejos de ser una cura para las grandes empresas, se convierte en una importante fuente de beneficios, ya que varias empresas con un número de obreros suficiente, al poder constituir una mutua patronal, o participar en una empresa de seguros privados, obtienen la gerencia y el poder de decisión sobre cuantiosos fondos que tradicionalmente en este sector han producido un saneado rendimiento. Los Consejos de Administración de estas sociedades se constituyen en función del número de trabajadores que dependen de cada empresario. Los resultados son bien elocuentes y pueden comprobarse examinando las cuentas y dividendos de aquellas sociedades que han detentado la administración del Seguro durante largos años.

En estas circunstancias, afrontar el problema que plantea la desaparición del capital privado del marco de la Seguridad Social, según la nueva legislación, exige situarse en el contexto del sistema económico que define a nuestra sociedad actual. Hacer funcionar un régimen de Seguridad Social en un sistema como el español donde la medicina está prácticamente mercantilizada y cuajitativamente se basa en función de los honorarios, que son a su vez los que en el 90 por ciento de los casos producen confianza en el enfermo, entraña serias dificultades. La confrontación entre un régimen de Seguridad Social de carácter socializante y una sociedad cuyas motivaciones e incentivos son el beneficio privado genera una contradicción evidente. La situación conflictiva y contradictoria que se produce se agudiza conforme se han dado pasos decisivos en la instauración del sistema. Hay que dejar bien claro, como ha señalado el doctor J. Aumente (véase TRIUNFO, núm. 21), que la Seguridad Social no es una transición hacia el socialismo, sino sólo una institución inspirada en ideas socialistas, pero realizada y utilizada dentro de un contexto capitalista. Sólo teniendo en cuenta estos hechos y recapacitando sobre las estructuras socio-económicas que definen nuestra sociedad puede explicarse la «enigmática» redacción del art. 39 de la Ley de 4-7-1932 que hemos citado con anterioridad. Durante muchos años la institución de la Seguridad Social —y con ella el Seguro de Accidentes— no tendrá otra salidahonrosa que adaptarse a las circunstancias.

En este marco definido por una situación contradictoria debe juzgarse también el actual momento de la Seguridad Social en España. La nueva Ley de Seguridad Social elimina definitivamente a las empresas de seguros privados y a las mutuales patronales de la gestión del Régimen de Seguros de Accidentes de Trabajo. A causa de ello, la situación conflictiva parece agudizarse de tal modo que la prensa más conservadora del país viene desarrollando una importante campaña que, desgraciadamente, se confunde con la libre exposición de otros intereses legítimos.

Los métodos empleados en esta premeditada campaña son fácilmente desmentibles. Incluso se ha llegado a calificar de ejemplar no sólo la gerencia por parte de la empresa privada del Seguro de Accidentes, sino también la de cualquier establecimiento sanitario, olvidando que dichos establecimientos sólo solucionan los problemas de la salud a sectores muy limitados de la sociedad.

La Seguridad Social tiene, ciertamente, numerosos defectos. La crítica es válida, pero plantearla desde posiciones que escuden intereses particulares y decididamente conservadores, no sólo produce confusión, sino que altera y dificulta la aplicación de la Ley que, sin duda alguna —y especialmente en relación al Seguro de Accidentes—, representa un paso importante en el contexto de nuestra legislación social.

A. LOPEZ MUROZ